



Digitally signed by IZAGUIRRE Martin
Ignacio
Date: 2026.10.23 12:31:56 ART

Digitally signed by COSENTINO
Sergio Guillermo
Date: 2026.10.23 14:18:58 ART

Digitally signed by TARABELLA Laura
Rita
Date: 2026.10.23 17:29:30 ART

SANTA FE, 22 de octubre de 2026.

VISTO que obra Acuerdo CEPU n.º 06/26 vinculado con la modificación del Régimen de Enseñanza de la Escuela Secundaria de la UNL y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48º inciso a) del Estatuto de la UNL establece entre las funciones del CEPU, proyectar y proponer al Consejo Superior los reglamentos generales de organización y funcionamiento del sistema de enseñanza preuniversitaria;

Que, mediante la Res. CS n.º 490/22, se aprobó originalmente el Régimen de Enseñanza de la Escuela Secundaria de la UNL;

Que resulta pertinente y necesario actualizar dicha normativa para ajustarla a las disposiciones vigentes y a las dinámicas propias de la institución, reafirmando que la Educación Secundaria tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios superiores;

Que el proyecto de modificación presentado detalla y perfecciona integralmente las normas a las que se ajustará la enseñanza, manteniendo la estructura curricular diferenciada en un Ciclo Básico de dos (2) años y un Ciclo Orientado de tres (3) años, bajo diversos formatos como asignaturas, seminarios, talleres y ateneos;

Que, además, el nuevo texto normativo introduce precisiones fundamentales para el ordenamiento institucional;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría Académica y de Innovación Educativa y lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Enseñanza de la Escuela Secundaria de la UNL conforme al texto ordenado que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Res. CS n.º 490/22.

ARTÍCULO 3º.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, por correo electrónico al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria y a la Escuela Secundaria y pase a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN CS n.º: **480**

Régimen de Enseñanza Escuela Secundaria UNL

De las Consideraciones Generales

Artículo 1: El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y disposiciones a las que se ajustará la enseñanza en la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral (ESUNL). El mismo se enmarca en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las disposiciones ministeriales nacionales en relación con la Educación Secundaria.

Artículo 2: La Educación Secundaria en sus distintas orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios superiores.

Artículo 3: La enseñanza tenderá a favorecer la participación activa y plena del estudiante en su formación y propenderá, en todos los casos, a promover y ejercitar su espíritu crítico, su capacidad de observación y de iniciativa, la vocación científica y la conciencia de la responsabilidad moral.

Artículo 4: Se consideran Responsables de los/las estudiantes que concurren a la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral a padres/madres, tutores/as u otro/a adulto/a a cargo, con firma y correo electrónico registrados en la escuela.

De la Estructura Curricular

Artículo 5: La ESUNL tiene Orientación en Ciencias Sociales y Humanidades. Posee una estructura curricular con una duración de cinco años, diferenciados en un Ciclo Básico de dos (2) años y un Ciclo Orientado de tres (3) años bajo formatos de asignaturas, seminarios, talleres y ateneos.

Artículo 6: Se denomina Asignatura a un espacio curricular estructural del plan de estudio, que responde a componentes de las áreas de conocimiento o disciplinas, fundadas en un criterio epistemológico - pedagógico, con objetivos de aprendizajes en relación a contenidos teóricos y desempeños (procedimentales y actitudinales) particulares propios al campo disciplinar. Tienen una duración cuatrimestral.

Artículo 7: Se denomina Seminario a un espacio que profundiza núcleos conceptuales centrales a las disciplinas representadas en las asignaturas y sus desempeños asociados. En este ámbito, se investigan y desarrollan en mayor profundidad temas previamente seleccionados en la conformación de los diferentes talleres, de modo que los conceptos teórico-prácticos abordados favorezcan la apropiación de saberes y herramientas metodológicas. Estos recursos permiten, en la instancia de taller, elaborar explicaciones y construir interpretaciones sobre problemáticas específicas. Su duración es de dos (2) meses.

Artículo 8: Se denomina Taller al espacio de integración multidisciplinar donde se conjugan las dimensiones teóricas y prácticas de las disciplinas que participan. Se conforma un espacio de conocimiento donde a partir de la integración de contenidos y desempeños, se resuelve la tensión teoría- práctica y se manifiestan a través de una producción derivada de la resolución de problemas, la producción de materiales, el diseño de un proyecto, entre otras. Los talleres están centrados en el trabajo (proceso y producción del alumno) y en la reflexión individual y colectiva.

Se establecerán un número de talleres multidisciplinarios a determinar por año académico que responderán a tópicos enmarcados en los ejes transversales propuestos

en el diseño curricular, o en problemáticas sociales actuales de relevancia.
Los talleres tendrán una duración de dos (2) meses.

Artículo 9: Se denomina Ateneo al espacio de reflexión final sobre la problemática abordada en el taller, que permite poner en juego habilidades de pensamiento de orden superior como explicar, fundamentar y argumentar sobre la profundización de un conocimiento. Requieren de un abordaje metodológico que favorezca la ampliación e intercambio de perspectivas sobre el caso/situación problema en cuestión. La importancia de este espacio curricular es la discusión crítica colectiva y su alto potencial como dispositivo de integración y evaluación de los aprendizajes relacionados con las temáticas abordadas en los Talleres, constituyéndose en la Instancia de Producción Final.

Artículo 10: La articulación Escuela-Universidad-Trabajo queda representado curricularmente en el Trayecto de Integración Final cuya carga horaria es de 8 hs cátedras semanales, integrado por Trayectos Comunes y Trayectos Disciplinarios Específicos. Estos Trayectos tendrán distintos formatos: talleres, simulación en entornos virtuales, seminarios, estudios de casos reales o virtuales de las organizaciones en general o de las gestiones en particular o bien prácticas educativas en contextos laborales socioculturales concretos, entre otros.

Los Trayectos Comunes corresponden a Inglés, Lectura y Escritura de textos Académicos y Orientación en Contextos Laborales.

Los Trayectos Disciplinarios Específicos corresponden a las Problemáticas de las Ciencias Sociales, Naturales y/o Experimentales.

Del Ciclo Lectivo y Año Académico

Artículo 11: Se entiende por Ciclo Lectivo al período que comprende el inicio, en el mes de febrero o marzo, y la finalización de actividades académicas en el mes de diciembre (según Resolución C.S de Calendario Académico). Se entiende por Año Académico al período comprendido entre marzo y febrero del siguiente año.

Artículo 12: El Ciclo lectivo se dividirá en períodos cuatrimestrales y bimestrales acordes al desarrollo de los formatos que determina el Diseño Curricular de la Escuela Secundaria. Será determinado anualmente y se ajustará al Calendario Académico Común, aprobado por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 13: La Dirección de la ESUNL elevará para toma de conocimiento al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria antes de finalizar el año en curso, el calendario académico para el siguiente año. El mismo contendrá la información en relación al ordenamiento en el tiempo de las fechas de inicio y finalización de cursado; fechas de inscripción al año académico; inicio y cierre de los distintos formatos del diseño curricular; fechas de inscripción y sustanciación de mesas de exámenes en los períodos Febrero/Marzo; Mayo, Julio, Octubre, Diciembre; fecha de finalización de Actividad Docente.

El calendario académico podrá estar sujeto a eventuales modificaciones cuando existan causales que lo ameriten, las cuales serán comunicadas fehacientemente.

De las Condiciones de Ingreso, Pase y Homologaciones

Artículo 14: Los/las estudiantes pueden ingresar a la ESUNL bajo dos modalidades:

a) Por ingreso a primer año según las disposiciones que se pautan anualmente.

b) Por solicitud de pase, la cual sólo podrá efectuarse para ingreso a 2º año, si existieran vacantes.

Artículo 15: Para inscribirse como aspirante a primer año se debe completar el formulario respectivo que indique la institución, escanear y adjuntar ambas caras del Documento Nacional de Identidad, constancia de alumno/a regular del séptimo grado (que no supere los seis meses de expedida) de la educación primaria o su equivalente en cualquier jurisdicción de la República Argentina o del extranjero.

Artículo 16: El ingreso a primer año será a través de un Examen de Ingreso, conforme a las pautas que se fijen anualmente en términos de modalidad y cupo por curso.

Artículo 17: El orden de ingreso se genera de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación por riguroso orden de mérito y tiene vigencia sólo para el ingreso al primer año correspondiente al ciclo lectivo en el que los/las postulantes realizaron la evaluación.

Artículo 18: Una vez realizado el examen de ingreso, la institución determinará la fecha de confirmación del banco y la entrega de la documentación pertinente de acuerdo al calendario académico vigente.

Artículo 19: En aquellos casos que no se confirme el banco en la fecha indicada oportunamente, el/la adulto/ responsable deberá comunicarlo fehacientemente a la institución. De este modo se continuará con el orden de mérito hasta completar el cupo.

Artículo 20: Para realizar la inscripción definitiva como estudiante regular de la ESUNL deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento legalizada y actualizada por el Registro Civil, Juez de Paz o escribano, con una vigencia menor a 6 meses.
- b) Certificado de salud sellado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, por efectores privados debidamente estampillados o efectores públicos.
- c) Dos fotografías 4 x 4.
- d) Certificado de aprobación de educación primaria o constancia de cursado completo de 7º grado (o equivalente). En el caso que aún no haya acreditado el nivel primario, se deberá presentar la constancia de alumno regular y copia de la libreta de calificaciones. Al momento del inicio del cursado del ciclo lectivo deberá presentar el certificado de aprobación de educación primaria correspondiente, sin excepción.

Artículo 21: La ESUNL informará en la página web de la institución y de la Universidad Nacional del Litoral, las vacantes a cubrir para cursar segundo año.

Artículo 22: La ESUNL habilitará la solicitud para acceder a las vacantes por pase una sola vez en el año, correspondiendo a la segunda quincena de febrero.

Para iniciar el trámite de pase escolar se requiere la siguiente documentación:

- a) Completar el formulario habilitado a tal efecto.
- b) Anexar fotocopia autenticada de la documentación que acredite la aprobación del año de escolaridad precedente, sin materias previas adeudadas coincidentes con las presentes en el plan de estudio de la ESUNL, libreta de calificaciones o certificado de estudios incompleto.

c) Programas de estudios de todas las asignaturas cursadas en el 1º año en la escuela de origen.

d) Fotocopia de DNI anverso y reverso.

Artículo 23: Ante las solicitudes de pase escolar se confeccionará un registro de aspirantes. En primer lugar, se dará prioridad aquellos que hayan rendido el Ingreso a 1º año del ciclo lectivo anterior considerando su orden de mérito. Si existieran vacantes, se procederá a realizar un sorteo con aquellos aspirantes que no hayan efectuado el examen de ingreso en la ESUNL, en fecha y horario a determinar oportunamente, lo que será comunicado a los/las interesados/as.

Artículo 24: Aplicado el proceso referido en el artículo precedente, se determinará fecha y horario de entrevista con la gestión de la escuela, o quien ella determine, a los efectos de informarles los requisitos académicos que deberán cumplimentar. Los mismos quedarán registrados en un Acta Acuerdo firmada por las partes.

En términos administrativos, cuando el/la postulante pase a la condición de alumno/a regular de la institución, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe Socioeducativo.
- b) 2 fotos carnet.
- c) Partida de Nacimiento legalizada y actualizada por el Registro Civil (antigüedad no mayor a 6 meses).
- d) Certificado de salud sellado por el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, por efectores privados debidamente estampillados o efectores públicos.

Artículo 25: A los efectos de resolver la acreditación de saberes a través de las homologaciones y/o equivalencias se conformará una comisión integrada por equipos docentes, que cotejará los programas presentados y los correspondientes a las asignaturas del diseño curricular vigente en la institución. De este modo se elaborará el “Plan de Homologaciones y/o Equivalencias” para cada estudiante, que será puesto a consideración de la Dirección de la Escuela. La Dirección, una vez analizados los elementos y antecedentes de cada caso, dictará la respectiva resolución y realizará la notificación fehaciente a las/los responsables de cada estudiante.

Artículo 26: La Dirección de la ESUNL y la comisión conformada para el análisis de los contenidos de una o más asignaturas determinará la acreditación de los mismos por equivalencia u homologación tipificadas en los cuatro (4) puntos siguientes:

a) Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 1: cuando el estudiante aprobó la misma asignatura en el plan de estudio de la escuela de origen y el análisis de la comisión da por aprobada la misma, se consignará en el certificado analítico como “aprobada” con la nota de su escuela de origen y en condición de “equivalencia”.

b) Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 2: cuando el estudiante aprobó una o más asignaturas similares del mismo campo de conocimiento en la escuela de origen, la comisión puede dictaminar dar/las por aprobada/s. En dicho caso se consignará en el certificado analítico como “aprobada” con la nota de su escuela de origen y en condición de “homologada”.

c) Equivalencia de acreditación de asignatura de tipo 3: cuando el estudiante aprobó una/s asignatura/s similar del mismo campo del conocimiento en la escuela de origen y el análisis de la comisión dictamina que parte de la/s misma/s es/son aprobada/s, se deberá informar al estudiante y a sus responsables los contenidos faltantes a acreditar en las mesas de exámenes en la modalidad sugerida por el cuerpo docente. Una vez

acreditados los saberes faltantes se consignará en el certificado analítico como “aprobada” con la nota obtenida en la mesa de examen y en condición de “equivalencia”.

d) Equivalencia de acreditación de asignatura tipo 4: cuando el estudiante no cursó en su escuela de origen una/s asignatura/s que se encuentran en el diseño curricular de la ESUNL tendrá que acreditarla/s en mesa de examen final.

Artículo 27: La acreditación de asignaturas tipo 3 y 4, podrán completarse hasta las mesas de exámenes del Turno Diciembre inclusive del siguiente año.

Artículo 28: Para el caso de estudiantes comprendidos en el Artículo 26 incisos c) y d), corresponderá al plantel docente a cargo de las respectivas asignaturas el desarrollo de clases de consultas, provisión de bibliografía y/o materiales de estudio, así como las indicaciones de trabajos prácticos si así correspondiera.

Artículo 29: Los/las estudiantes que soliciten el pase desde la ESUNL a otro establecimiento educativo, de manera voluntaria o por estar comprendidos en el artículo 64 de este reglamento, deberán presentar la certificación de inscripción en la nueva escuela y una nota donde consten los requisitos administrativos y académicos solicitados por la institución donde prosigan sus estudios secundarios.

Del Régimen de Cursado

Artículo 30: Las inscripciones anuales de estudiantes regulares de segundo a quinto año se realizarán en el mes de febrero de cada ciclo lectivo, bajo la modalidad y condiciones que la institución determine.

Artículo 31: El desarrollo de las actividades académicas y el ciclo lectivo se ajustará anualmente al calendario que apruebe el Consejo Superior acorde a lo referido en el Artículo 12.

Artículo 32: La ESUNL es una institución de jornada extendida de 7.30 hs a 15.50 hs. pudiendo organizar actividades en otros días y horarios con el objeto de hacer de la escuela un lugar que posibilite múltiples y variados proyectos de aprendizajes. Dentro de cada jornada el tiempo de cursado está regulado por el plan de estudios.

Artículo 33: La integración de personas con discapacidad deberá concretarse a través de un proyecto interinstitucional de intervención interdisciplinaria, elaborado entre el Equipo de Orientación de la institución, el Área de Inclusión de la UNL, la familia y los profesionales que se encuentren acompañando al alumno/a u otros que se consideren de relevancia para cada situación.

Artículo 34: Se considera en condición de regular a los/las estudiantes que se hayan matriculado en la institución educativa de acuerdo a los requisitos determinados en el presente Régimen de Enseñanza en términos de asistencia y aprobación de formatos curriculares por año.

Artículo 35: Los/las alumnos/as deben asistir regularmente a clases. Las tardanzas deberán ser justificadas por los/las responsables/Tutor/a mediante comunicación fehaciente. La tolerancia para el ingreso tardío al establecimiento es de 5 minutos, si este tiempo es superado será considerado tardanza.

Las tardanzas serán computadas de la siguiente manera y quedarán asentadas en los registros correspondientes:

Hasta 15 minutos	-----1/4 falta
Hasta 30 minutos	-----1/2 falta
Hasta 80 minutos	-----1 falta
Inasistencia a Educación Física	-----1/2 falta

Sin menoscabo de la tardanza correspondiente, los/las estudiantes tendrán la obligación de permanecer en la escuela y desarrollar las actividades habituales.

Si el estudiante solo permaneció 4 horas antes del horario en que se retira, se computará 1/2 falta.

Artículo 36: Cuando el estudiante no concorra a actividades institucionales organizadas por la institución (salidas educativas, Jornadas Institucionales, actos, viajes, entre otras) serán consideradas inasistencias y computadas como tales.

Artículo 37: Al comienzo del año académico, los/las adultos responsables de los/las estudiantes deberán declarar una dirección de correo electrónico, un teléfono de contacto y registrar su firma para la comunicación entre la institución y las familias.

Artículo 38: El Área Preceptoría, durante el mes de febrero de cada año, recabará información de los/las adultos responsables respecto de autorizaciones para:

- salidas anticipadas por diferentes motivos: se tiene que expresar fehacientemente quién/es pueden retirar a los/las estudiantes, dejando asentado los datos personales en el caso de no ser la persona responsable, o si se retira por sus propios medios.

Los retiros anticipados tienen que ser justificados pudiendo exigirse la documentación correspondiente y quedarán asentados en el registro habilitado para tal fin;

- uso de imagen para actividades propias de la ESUNL como de la Universidad.

Se exceptúan de estas disposiciones aquellos estudiantes que hayan cumplido los 18 años, por considerarse mayores de edad y, en consecuencia, responsables de sí mismos.

Artículo 39: El Área Preceptoría es la responsable de registrar diariamente las asistencias, tardanzas e inasistencias y sus debidas justificaciones en los dispositivos institucionales. De la misma manera, es también responsable de la comunicación de las mismas a las familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza CS N° 6/19, "el administrado se considerará notificado desde la fecha de confirmación de la recepción de la notificación o en su caso desde el primer martes o viernes hábil subsiguiente a la emisión de la misma por parte de la Universidad, lo que ocurra antes".

Artículo 40: La justificación de las inasistencias deberán ser remitidas por el/la responsable/tutor/a del estudiante al Área de Preceptoría. La no justificación dentro de los plazos establecidos será considerada inasistencia injustificada.

Artículo 41: Se justificarán inasistencias por:

- a) Enfermedad, mediante certificado médico como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a la escuela. Cuando padezca una enfermedad crónica, en el certificado médico deberá constar dicha condición.

b) Maternidad: se les otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles por el cual no se computarán inasistencias, el que registrará durante los últimos días del embarazo y los posteriores al parto. En situaciones de nacimientos múltiples se otorgarán quince (15) inasistencias adicionales a usufructuar luego del nacimiento. Se establece que por un plazo de un (1) año podrán retirarse de la Escuela durante una (1) hora diaria, para amamantar. La comunidad estudiantil que haga uso de este derecho será evaluada conforme lo disponga la gestión de la institución en conformidad con el plantel docente. Quienes hagan uso de estos beneficios, serán evaluados/os conforme lo dispongan las autoridades escolares en aquellas asignaturas en las cuales se vea resentida su asistencia, por las causales expuestas.

c) Paternidad: Los estudiantes tendrán derecho a inasistencia justificadas por paternidad. Se les otorgará un plazo de diez (10) días hábiles por el cual no se computarán inasistencias, el que registrará de manera posterior al parto. La documentación a presentar corresponde al Certificado de Nacimiento para ser guardado en el Legajo del Estudiante. La comunidad estudiantil que haga uso de este derecho será evaluada conforme lo disponga la gestión de la institución en conformidad con el plantel docente.

d) Fuerza mayor: fallecimiento de familiar, catástrofes naturales, paros de transporte, u otros causales de similar naturaleza. En estos casos se deberá presentar las constancias pertinentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a la escuela.

e) Actividades deportivas, culturales y/o artísticas: Se justificarán las inasistencias cuando el/la estudiante participe en eventos deportivos y/o culturales en carácter de representante de equipos locales, provinciales y/o nacionales. La constancia de dicha representación firmada por la autoridad competente debe ser entregada en la institución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a la misma.

No se justificarán las salidas anticipadas a prácticas deportivas federadas o no federadas como así también aquellas relacionadas con actividades artísticas y/o culturales.

Artículo 42: En casos de reiteradas inasistencias y/o tardanzas, se deberá citar a el/la responsable para notificarlo/a de la situación. Se elaborarán estrategias conjuntas que eviten futuras inasistencias y garanticen la continuidad de los estudios, dejando registro escrito de lo acordado en Acta Acuerdo.

Artículo 43: En caso de que no cumplieran con la justificación pertinente se tendrá en consideración esta situación al momento de evaluar la regularidad. Ante situaciones excepcionales el equipo directivo procurará soluciones alternativas, dando participación a otros miembros adultos de la familia y requiriendo opinión de los docentes a cargo para resolver su situación de regularidad.

Artículo 44: La condición de alumno/a regular se recupera:

a) El/la estudiante que incurra en quince (15) inasistencias y al menos siete (7) de ellas sean justificadas por enfermedad con la certificación correspondiente, será reincorporado automáticamente otorgándose diez (10) nuevas inasistencias. Si las mismas fueran injustificadas, la dirección evaluará cada situación particular y podrá determinar la reincorporación.

b) Luego de la primera reincorporación, donde el/la estudiante ya acumula

veinticinco (25) inasistencias podrá pedir una segunda reincorporación siempre y cuando diecisiete (17) faltas sean justificadas por motivos de salud o razones de fuerza mayor. En este caso tendrá una nueva posibilidad de acumular hasta cinco (5) nuevas inasistencias.

c) Cuando las nuevas inasistencias sean justificadas por accidentes, enfermedad de largo tratamiento, intervención quirúrgica, se permitirá una tercera reincorporación de hasta quince (15) faltas.

Artículo 45: Cuando el/la estudiante totalice las cuarenta y cinco (45) inasistencias perderá su condición de regular. En casos excepcionales la Gestión Institucional propondrá la construcción de un Trayecto Académico y sus condiciones de aprobación y acreditación la cual será refrendada mediante resolución de Dirección y su notificación fehaciente.

Artículo 46: Cuando un/a alumno/a no puede asistir por razones de salud o por otra causa debidamente justificada a evaluaciones programadas el responsable/tutor/a deberá comunicar la inasistencia, dentro de sus posibilidades, con anterioridad a la instancia evaluativa. Asimismo, deberá presentar la documentación probatoria dentro de las 48 hs posteriores al reintegro del estudiante. No se consideran faltas justificadas los viajes individuales y familiares de tipo particular, vacacional y/o turístico.

Artículo 47: La Dirección junto al plantel docente podrá autorizar nueva/s fecha/s de evaluación cuando la falta esté justificada y amerite su recuperación.

De la Evaluación

Artículo 48: La evaluación de los aprendizajes en el Diseño Curricular de la ESUNL, es entendida como un proceso que permite reconocer logros y dificultades en el aprendizaje de los/las estudiantes. La evaluación brinda información sobre la marcha de la enseñanza, posibilitando el seguimiento para la toma de decisiones sobre el tipo de intervenciones pedagógicas que deben adoptarse para el logro de los desempeños propuestos en las metas educativas. La evaluación de desempeños contempla efectuar valoraciones sobre el trabajo individual y grupal; involucra de manera interrelacionada actitudes, valores, saberes y habilidades que se construyen y se interiorizan en el/la estudiante, que pone su mirada en aplicación del procedimiento en distintos contextos y en situaciones cotidianas. Será ponderada la autoevaluación del/la alumno/a para permitir el desarrollo de la capacidad de autorregulación y reflexión acerca de sus aprendizajes.

Artículo 49: Para la evaluación de los aprendizajes predominará la valoración cualitativa relacionada con el nivel de logros de los desempeños propuestos en cada uno de los Espacios de conocimiento, por sobre la valoración cuantitativa. No obstante, se equipará la valoración cualitativa de los distintos espacios de conocimiento en sus distintos formatos escolares con la escala cuantitativa tradicional.

Artículo 50: La valoración cualitativa contempla el nivel de progresión de los aprendizajes en relación a los logros desempeñados. Estos Niveles de Progresión se clasifican en:

Nivel Insuficiente: el/la estudiante no ha podido lograr los desempeños del nivel básico.

Nivel Básico: el/la estudiante alcanza un nivel mínimo de logro de los desempeños propuestos en los distintos formatos curriculares, predominando el saber conceptual.

Nivel Medio: el/la estudiante alcanza un nivel de logro de todos los desempeños propuestos por los distintos formatos curriculares que incluye la aplicación en distintas situaciones contextuales, estableciéndose de esta manera vínculos entre el saber conceptual y procedimental.

Nivel Óptimo: cuando alcanza el logro de todos los desempeños propuestos por los distintos formatos curriculares, que incluye la aplicación en distintas situaciones contextuales, así como la capacidad de poseer una diversidad de respuestas y posturas críticas a tales situaciones conjugando de esta manera, los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Tabla de correspondencia de valoraciones cuali-cuantitativa:

Nivel de Desempeño	Calificación
Insuficiente (I)	No aprobado (1, 2, 3 4,5)
Básico (B)	Aprobado (6)
Medio (M)	Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9)
Óptimo (O)	Sobresaliente (10)

a. Mesas de Exámenes

Artículo 51: Las mesas de exámenes se desarrollarán en los meses de febrero-marzo, mayo, julio-agosto, octubre, diciembre. En este sentido, dependiendo del número de inscriptos a las mesas de examen oral y escrito, pueden no dictarse clases normales durante esas fechas. Las mesas especiales deberán solicitarse mediante nota dirigida a la Dirección de la ESUNL.

Artículo 52: Las/os estudiantes deberán realizar la inscripción al examen correspondiente indicando formato y disciplina de acuerdo al dispositivo que la institución determine. En aquellos casos en que el estudiante no haya efectuado la inscripción correspondiente no podrá rendir en la mesa de examen.

Artículo 53: Las comisiones evaluadoras estarán integradas por tres docentes. El/la Presidente/a de la mesa será el/la docente a cargo y estará acompañado/a por al menos uno/a del mismo espacio curricular, siempre que sea posible. Los/las integrantes no podrán en ningún momento abandonar la mesa, en caso de fuerza mayor se deberá notificar a la Dirección de la ESUNL. Ningún estudiante podrá ser evaluado/a sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión.

Artículo 54: La modalidad de la evaluación podrá ser oral, escrita, práctica o mixta. Podrá consistir en la demostración de los desempeños aprendidos a través de la defensa y fundamentación, ante tribunal examinador, de un trabajo que fuera indicado y aprobado por el/la docente previo a la mesa de examen.

Para el caso que se elija más de una modalidad de examen, una no debe ser excluyente de la otra, siendo la calificación final del examen integral.

Cuando se adopte la modalidad escrita el tiempo para la realización de la prueba debe ser de un máximo de 120 minutos. La corrección de los mismos debe hacerse inmediatamente finalizada la evaluación y deberán archivarse en la institución.

Artículo 55: Los/las alumnos/as regulares del último curso serán evaluados/as en dicha condición en los espacios curriculares que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilite el calendario de actividades educativas.

Artículo 56: Los/las estudiantes deberán presentar ante el tribunal su DNI y Libreta de Evaluación de Desempeños.

La misma es un documento es único e intransferible para cada estudiante y guarda registro del historial académico para formatos que no fueron acreditados dentro del período de cursado regular.

La comunidad estudiantil podrá tener durante el examen, el programa respectivo y la planilla de desempeños no aprobados que deberá conocer previamente.

Artículo 57: La comisión evaluadora deberá tener Acta de examen con la nómina de alumnos/as y el Libro de actas de exámenes de la Institución.

Las Actas de Examen serán confeccionadas por el Área Alumnado de la institución, con la nómina de estudiantes correspondientes y entregarlas a la comisión evaluadora. También será responsable del control del Libro de Actas de exámenes.

Como establece el Artículo 52 del presente Régimen, la Comisión Evaluadora no podrá agregar a ningún estudiante que no se haya inscripto en tiempo y forma.

b. Mesas de exámenes especiales

Artículo 58: Establecer dos (2) mesas de exámenes especiales para alumnos/as de 5to año que hayan finalizado el cursado sin haber acreditado formatos del plan de estudio. Dichas mesas especiales podrán solicitarse antes de la finalización del mes de marzo y la siguiente antes de finalizar el mes de abril, acorde a los tiempos institucionales de entrega de certificado de título en trámite y título secundario para el ingreso a carreras en la Educación Superior.

Artículo 59: En el caso que el/la estudiante solicite rendir en la primera fecha estipulada en el artículo anterior y no se presente a rendir por cualquier causa, no podrá solicitar la segunda mesa especial. El/la estudiante puede rendir en los turnos de exámenes contemplados en el calendario académico vigente.

Artículo 60: En el caso de alumnos/as de 1° a 4° año podrán solicitar hasta cinco (5) mesas de exámenes especiales por año de cursado, cuando sea una instancia para promocionar al siguiente año.

La mesa de examen especial se efectiviza en la primera semana de cursado del ciclo lectivo correspondiente.

En estos casos de mesas especiales, para promocionar al año siguiente, el/la estudiante puede cursar condicional en el año al cual aspira hasta el resultado del examen de dicha mesa .

De la Acreditación y Promoción

Artículo 61: La enseñanza en la ESUNL se diseña para que al finalizar cada formato en el ciclo lectivo el/la estudiante sea capaz de desempeñarse en la construcción de la realidad donde se privilegia el desarrollo del saber con dominio de distintos lenguajes y contenidos como expresión; del saber hacer, manifestando su parecer, opinión y/o construcción crítica de la realidad y del saber ser o estar.

Artículo 62: Para cada disciplina se registra una nota final única, que refleja el recorrido realizado por el/la estudiante en los distintos formatos.

Artículo 63: Los/las alumnos/as podrán pasar al 2do año del Ciclo Básico adeudando hasta tres formatos.

Para cursar el Ciclo Orientado deberán tener aprobado el 1er año completo, con la posibilidad de adeudar hasta tres formatos de 2do año.

Para cursar el 4to año (del Ciclo Orientado) los/las alumnos/as deben tener aprobado el 2do año, con la posibilidad de adeudar hasta tres formatos de 3er año.

Para cursar el 5to. año (del Ciclo Orientado) deberán tener aprobado el 3er año completo, con la posibilidad de adeudar hasta tres formatos de 4to año.

Artículo 64: En el caso que algún miembro de la comunidad estudiantil repita dos veces de manera consecutiva o alternada durante su trayectoria escolar en la institución, no podrá continuar con el cursado en el establecimiento escolar. En este caso el proceso administrativo y académico está determinado en el artículo referido a pase escolar en el presente reglamento.

Registros Institucionales

Artículo 65: Los estudios cursados se registrarán mediante la siguiente documentación:

- a) Libro de Evaluación Anual
- b) Libro de Actas de Exámenes
- c) Registro Anual de Calificaciones en formato papel y digitalizado
- d) Boletín de Calificaciones
- e) Libreta de evaluación de desempeños

Artículo 66: Los estudios cursados se acreditarán mediante Certificado de Estudios Completos o Incompletos de la Enseñanza Secundaria según corresponda, acorde a las normativas vigentes.

Artículo 67: La designación del abanderado/s y escolta/s de la Bandera de la República Argentina y de la Provincia de Santa Fe es anual y su ordenamiento se realizará según los desempeños académicos y actitudinales como se detalla a continuación:

a. Desempeño Académico: Para obtener el promedio de notas finales se considerarán las calificaciones obtenidas a lo largo de la trayectoria escolar hasta 4to año. El mismo deberá acreditar la totalidad de los formatos que componen el plan de estudio sin haber recurrido a instancia de mesa de examen final.

b. Desempeño Actitudinal: el/la estudiante con posibilidad de acceder a la Bandera no deberá registrar sanciones disciplinarias según Código de Convivencia de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral y Régimen de Sanciones y Procedimiento para Alumnos/as de Escuelas Preuniversitarias de la UNL.

Artículo 68: El ordenamiento de los abanderados y escoltas se dispondrá de la siguiente manera:

- a. Bandera Argentina: 1er. promedio y cumplimiento del artículo 67.
- b. Bandera Provincia de Santa Fe : 2do. promedio y cumplimiento del artículo 67.
- c. Escoltas Bandera Argentina: 3er. y 4to promedio y cumplimiento del artículo 67.
- d. Escoltas Bandera Provincia de Santa Fe: 5to. y 6to promedio y cumplimiento del artículo 67.

Artículo 69: En el caso de empate en cualquiera de los puestos de ordenamiento de abanderados y escoltas de ambas banderas se recurrirá a un sorteo para dirimir el/los posicionamiento/s. El sorteo será realizado en la ESUNL y participará el equipo directivo del establecimiento, el responsable/tutor de los interesados y los aspirantes.

Artículo 70: Una vez terminado dicho proceso, los/las abanderados/as y escoltas que hubieran resultado en empate y dirimido el ordenamiento de asunción protocolar por sorteo, a la hora de asistir a los actos que forman parte del calendario escolar, rotarán en el posicionamiento, uno a uno por cada acto hasta finalizar el ciclo lectivo. Para el traspaso final, se respetará el ordenamiento de la asunción resuelto por sorteo.

Artículo 71: El atributo de ser abanderado/y escolta/s de la Bandera República Argentina o de la Bandera de la Provincia de Santa Fe es honorífico y distinguido. Dicho atributo se perderá solo cuando existiesen informes de desempeño actitudinal y/o académico negativo durante el ciclo lectivo vigente a su aplicación en concordancia con el artículo 67 del presente reglamento.

En el caso que el estudiante perdiera el atributo por no cumplir con las condiciones explicitadas en el presente artículo será reemplazado por el/la suplente, previa notificación mediante Acta al adulto responsable y al estudiante.

De las solicitudes por cambio de división

Artículo 72: En el caso que algún miembro del estamento estudiantil exprese cambiarse de división, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de cambio de división será formulada por la/el responsable del/la estudiante, por medio de los dispositivos institucionales vigentes de comunicación, a la Dirección de la Escuela. En la misma tiene que manifestar los motivos que llevan a realizar el pedido.
2. La Dirección de la ESUNL en consulta con los equipos de trabajo institucional tomará la decisión final y la comunicará a el/la responsable del/la estudiante.

De la Movilidad Académica

Artículo 73: Se entiende por intercambista cultural y/o académico a todo aquel que participe de programas de experiencias de aprendizaje relacionadas a la movilidad de una institución educativa a otra.

Artículo 74: Es deber de las Asociaciones y los responsables a cargo del/la intercambista notificar a la institución educativa respecto de diversas situaciones que modifiquen los acuerdos efectuados entre las partes.

a. Participación de alumnos regulares de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral en programas de intercambio cultural de organizaciones externas

Artículo 75: El reconocimiento y convalidación de los estudios realizados por alumnos/as de la ESUNL en el extranjero deberán ajustarse a la normativa nacional vigente a tal fin.

Artículo 76: Si el estudiante hubiese cursado en el exterior estudios secundarios de algún año a través de instituciones como Asociación Civil AFS, Programas Interculturales, Youth for Understanding, Lions, Rotary Club o entidades similares, deberá obtener las certificaciones correspondientes de la institución extranjera -incluidos los programas de estudios- para ser convalidados con los programas de la ESUNL a su regreso y continuar en el nivel que corresponda.

Artículo 77: La Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral determinará las condiciones académicas y administrativas que deberá cumplimentar a su regreso mediante resolución de Dirección y su fehaciente notificación a los responsables del/la estudiante.

Los/las estudiantes podrán continuar a su regreso de la experiencia, en el cursado del año siguiente y/o inmediato si correspondiere, acorde al calendario académico vigente. Caso contrario deberá volver a cursar el mismo nivel donde dejó antes de su partida. El/la estudiante deberá tramitar la reincorporación a la ESUNL de acuerdo al presente reglamento.

b. Ingreso de intercambistas culturales provenientes de organizaciones externas a la Universidad Nacional del Litoral

Artículo 78: Los requisitos para dar ingreso a intercambistas culturales provenientes de organizaciones externas a la Universidad Nacional del Litoral para la ESUNL son:

- a. Debe existir la disponibilidad de espacio físico en las aulas de cursado. Esto determinará también el número de intercambistas culturales que podrán realizar la experiencia en la institución escolar.
- b. Los responsables legales del/la intercambista deberán aceptar los reglamentos de convivencia escolar e institucional de la ESUNL vigente y demás condiciones que se establezcan.
- c. La aceptación del/la intercambista, previa a su llegada al establecimiento educativo, del cursado y acreditación del Curso de Español para Extranjeros que dicta el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 79: No se considerará al/la intercambista cultural como alumno/a regular, ya que su figura es transitoria en la escuela y por un periodo determinado, sujeto a condiciones de permanencia de su estancia en la República Argentina por parte de las organizaciones externas a la Universidad Nacional del Litoral que gestionan este tipo de experiencias.

De las situaciones no previstas

Artículo 80: Ante situaciones no previstas en el presente Reglamento la Dirección de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional del Litoral podrá resolver al respecto y/o elevarlas a los Órganos de Gobierno competentes según se considere.